



**FONASA SUR  
DIRECCION ZONAL SUR  
SUBDPTO. CONTROL Y CALIDAD DE PRESTACIONES**



**RESOLUCIÓN EXENTA 8A.3 N° 3867/2017**

**MAT.: DZS AUTORIZA INSCRIPCION EN ROL M.L.E. A  
PRESTADORA D. CAMILA AÍDA HERNÁNDEZ LEIVA,**

**TEMUCO, 11/12/2017**

**VISTOS:**

Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto Supremo N° 369 de 1985, la Resolución Exenta N° 277 de 2011 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Salud; la Resolución 4A/N° 35 de 2016, la Resolución Exenta 2G/871 del 06-10-2017 y la Resolución Exenta 4A/N° 3095 de 2014, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución Exenta N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, **D. CAMILA AÍDA HERNÁNDEZ LEIVA,** , de profesión enfermera, en adelante “la prestadora”, solicita inscripción en el Rol de Prestadores de la Modalidad de Libre Elección;
2. Que, la prestadora declaró en dicha solicitud poseer la capacidad técnica y sanitarias, equipamiento e infraestructura necesaria para realizar las prestaciones de salud que postula inscribir, dando con ello cumplimiento a los requisitos definidos por el Fondo Nacional de Salud, en el procedimiento de inscripción y convenios del Rol de la Modalidad de Libre Elección, por lo que dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

I.- **AUTORÍCESE** la inscripción en el Rol de la Modalidad de Libre Elección a **D. CAMILA AÍDA HERNÁNDEZ LEIVA,** en su calidad de enfermera, en Nivel 1 y el convenio suscrito entre la prestadora y el Fondo Nacional de Salud, en los siguientes términos:

**PRIMERO:**

El punto de emisión instalado en lugar de atención señalado por la prestadora, deberá cumplir con la imagen corporativa del Fondo, según las definiciones que entregue FONASA.

**SEGUNDO:**

El presente convenio tiene una duración indefinida y entra en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución del Fondo que lo apruebe.

**TERCERO:**

En el evento de que la prestadora disponga, además, del servicio de emisión electrónica de órdenes de atención (BAS), éste podrá suscribir con la empresa proveedora del sistema, un contrato de arrendamiento de equipos y sistemas computacionales, o utilizar cualquier otro medio tecnológico seguro y compatible con los sistemas validados por el FONASA.

La relación contractual descrita, no constituye ningún tipo de responsabilidad para FONASA. Asimismo, se deja establecido, que FONASA no tiene ningún tipo de vínculo laboral, funcionario o contractual con el personal que habilite la prestadora para laborar en lugar de atención con venta en prestador, por lo que el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y demás beneficios y asignaciones, serán de exclusiva responsabilidad de dicha prestadora.

**CUARTO:**

Se entienden incorporadas al convenio, las disposiciones establecidas en el D.F.L. N°1/2005 que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; el D.S. N° 369 de 1985, que aprobó el Reglamento del Régimen de Prestaciones de Salud, ambos decretos del Ministerio de Salud; las actuales y posteriores disposiciones del Arancel de Prestaciones de Salud; las Normas Técnico-Administrativas para la aplicación de dicho Arancel; las instrucciones que imparta el Ministerio de Salud y todas aquellas normas e instrucciones emanadas del Fondo Nacional de Salud, dictadas en uso de sus facultades de tuición, administración y fiscalización consagradas en los artículos 143º DFL N°1/2005 y artículo 45º del D.S. N° 369 de 1985.

**QUINTO:**

El presente convenio se firma en dos originales, quedando una copia para el Fondo Nacional de Salud y otra para la prestadora. En el caso que la inscripción de la prestadora se realice vía página web del FONASA, bastará con la aceptación expresa de estos términos

en la propia página. Las partes dejan expresa constancia que este convenio no crea vínculos de carácter funcionario o laboral entre ellas.

II.- **REGÍSTRESE**, en el convenio de la prestadora, las siguientes direcciones según detalle:

III.- **INCORPÓRESE**, al convenio de la prestadora, la prestación correspondiente al siguiente código arancelario:

PRESTACIONES AUTORIZADAS		
2601002	2601004	2601005

IV.- **RECHÁCESE**, por los motivos que se indican, la siguiente prestación:

PRESTACIONES RECHAZADAS	MOTIVO DEL RECHAZO
2601001	Corresponde a atención en Centros de Enfermería del Adulto Mayor.

V.- **AUTORÍCESE**, la inscripción de la prestadora a contar de la fecha de la presente resolución.

VI.- **NOTIFÍQUESE** lo resuelto a la prestadora, en forma digital a la dirección de contacto, informada en los antecedentes del respectivo convenio o presencial en dependencias del Fondo Nacional de Salud.

Anótese, Comuníquese y Archívese,

"Por orden de la Sra. Directora"



**JAVIER CASTRO PEDRERO**  
DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE  
FONDO NACIONAL DE SALUD

JCP / ACA / jqs

**DISTRIBUCIÓN:**

D. CAMILA AÍDA HERNÁNDEZ LEIVA;  
SUBDEPARTAMENTO DE CONTROL Y CALIDAD DE PRESTACIONES DZS  
OFICINA DE PARTES (AFECTA ART. 7 LETRA G) LEY 20.285  
SOL. WEB N° 13883/30-11-2017

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)